



**DIP. PASCUAL SÍGALA PÁEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E.**

Diputada. Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforma **el artículo 58 Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con John Locke, la relación que se construye entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo es de equilibrio, ya que mientras el primero posee la supremacía derivada de la representación popular y la formulación de las normas jurídicas, el segundo ostenta las prerrogativas para el correcto ejercicio de las funciones que le son inherentes.

La división de poderes no implica llegar a confrontaciones estériles, por el contrario, lo que debe hacerse, radica fundamentalmente en la búsqueda permanente de equilibrios que garanticen la gobernabilidad y el mejor desempeño institucional de cada uno de los órganos del Estado.

Comparecer es la acción mediante la cual una persona se presenta en un lugar, normalmente porque ha sido convocada con antelación<sup>1</sup>, La Constitución Política del

---

<sup>1</sup> Recuperado el día 15 de marzo de 2017 de: <http://www.definicionabc.com/derecho/comparecer.php>



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Dip. Belinda Iturbide Díaz



Estado de Michoacán de Ocampo señala las facultades del congreso en su artículo 44 y en la fracción XVIII prevé la comparecencia al señalar “ Citar a los titulares y directores de las dependencias de la Administración pública Estatal centralizada, de las coordinaciones auxiliares del Titular del Ejecutivo, de las entidades paraestatales, de los organismos autónomos; y, al Procurador General de Justicia, quienes deberán comparecer y rendir informes”;

Actualmente el procedimiento para citar a comparecer a cualquier funcionario de la Administración Pública se contempla en el artículo 58 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso que a la letra dice *“En el estudio y análisis de los asuntos de su competencia, las Comisiones mediante acuerdo y por conducto de su Presidente, pueden solicitar oficialmente a cualquier servidor público, la información y copias certificadas de documentos que estimen necesarias para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios.*

*Queda obligado todo servidor público a proporcionar la información en un plazo no mayor a treinta días naturales, y si la misma no fuere remitida, la Comisión respectiva podrá emitir acuerdo de queja que se remitirá a la brevedad al Poder Ejecutivo por conducto de la Presidencia del Congreso, para efectos de ley.*

*A las reuniones de Comisión, previo acuerdo, se podrá invitar a personas o representantes de organismos públicos, privados, sociales y académicos a que participen en la discusión de los asuntos.*

*Podrán citar a comparecer a cualquier funcionario de la Administración Pública Estatal, Poder Judicial u órgano constitucional autónomo con el objeto de rendir informes sobre el estado que guarde el ramo respectivo o cuando se discuta alguna ley, decreto o asunto de su competencia. Siendo necesario acuerdo de la Comisión correspondiente, mismo que se remitirá a la Presidencia del Congreso para que ésta notifique formalmente al*



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Dip. Belinda Iturbide Díaz



*Gobernador, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o titular del órgano que corresponda, así como al funcionario respectivo”.*

Así mismo el artículo 64 establece que son atribuciones de las Comisiones de Dictamen en la fracción IX “Solicitar a la Presidencia del Congreso se emita comunicación a funcionarios a efecto que comparezcan, presenten documentos o informes necesarios para la atención de los asuntos de su competencia”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara que la soberanía radica en el pueblo, y es delegada en los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así mismo expresa que no hay subordinación.

Sin embargo uno de los instrumentos políticos de vigilancia del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo es precisamente la comparecencia de cualquier funcionario del gobierno ante el Congreso, con la finalidad de que se rindan informes del estado que guarda la administración pública, por lo que esta iniciativa que hoy presento ante el Pleno, se propone fortalecer la normatividad para que abone en pro de la rendición de cuentas ante la representación popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma **artículo 58, Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 58.** En el estudio y análisis de los asuntos de su competencia, las Comisiones mediante acuerdo **fundado y motivado** y por conducto **del Presidente de la Mesa Directiva**, pueden solicitar oficialmente a cualquier servidor público, la información y



copias certificadas de documentos que estimen necesarias para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios.

Queda obligado todo servidor público a proporcionar la información **solicitada** en un plazo no mayor a treinta días naturales, **siempre y cuando la misma sea parte del área de su responsabilidad**, y si la misma no fuere remitida, la Comisión respectiva podrá emitir acuerdo de queja que se remitirá a la brevedad al Poder Ejecutivo por conducto de la Presidencia de **la Mesa Directiva**, para efectos de ley.

A las reuniones de Comisión, previo acuerdo **fundado y motivado**, se podrá invitar a personas o representantes de organismos públicos, privados, sociales y académicos a que participen en la discusión de los asuntos.

**Las comisiones** podrán citar a comparecer **en reunión de trabajo** a cualquier funcionario de la Administración Pública Estatal, Poder Judicial u órgano constitucional autónomo con el objeto de rendir informes sobre el estado que guarde el ramo respectivo o cuando se discuta alguna ley, decreto o asunto de su competencia. Siendo necesario acuerdo **fundado y motivado**, de la Comisión correspondiente, **el cual debe contener nombre y cargo del funcionario, objetivo general de la comparecencia, plazo para que comparezca el cual no será menor a quince días hábiles, así como fecha, hora, lugar y formato que permita que el funcionario a comparecer conozca los temas que serán materia de su participación y definir si la comparecencia será pública o privada**, mismo que se remitirá a la Presidencia de **la Mesa Directiva** para que ésta notifique formalmente a **los poderes del Estado o al titular del órgano que corresponda**.

**Las comisiones únicamente podrán citar a comparecer a reunión de trabajo, ante ellas, a los funcionarios del ramo de su competencia. No podrán citar a más de un funcionario a la vez.**

Las Comisiones, de acuerdo con su competencia, podrán dar opinión fundada a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, con base en el informe que rinda el Gobernador y demás entidades fiscalizables, misma que tendrá por objeto hacer observaciones sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas del ramo correspondiente a la Administración Pública Estatal, para que, en su caso, sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

#### TRANSITORIOS:



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Dip. Belinda Iturbide Díaz



**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 11 días del mes de mayo de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

